

DECRETO RECTORÍA NÚMERO 18102023-01

Aprueba modificaciones al Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos

VISTOS:

1. La propuesta de modificaciones formulada por la Vicerrectoría Académica al Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos, cuyo texto actualmente vigente fue promulgado por Decreto de Rectoría N°08082014-01 de 8 de agosto de 2014 y luego actualizado por Decreto de Rectoría N°17082022-01 de 17 de agosto de 2022;
2. El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 18 de octubre de 2023, aprobando las modificaciones propuestas;
3. Lo dispuesto en el artículo 18, letras i) y v), del Reglamento Orgánico de la Universidad.

DECRETO:

Promúlguese y llévase a efecto el acuerdo de la Junta Directiva de fecha 18 de octubre de 2023 que modifica el Reglamento de Facultad, Escuelas e Institutos.

Encárguese a Secretaría General sistematizar y coordinar las modificaciones aprobadas, en un único texto que se anexará al presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, a 18 de octubre de 2023.



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA
Rectora



MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
Secretaria General



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS

Título I
Normas Generales

Artículo 1°. Las Facultades de la Universidad son los órganos donde se encuentra radicada la esencia del trabajo académico de la institución. Sus funciones de docencia de pre y postgrado, investigación y vinculación con el medio en las disciplinas, materias y asignaturas propias de su especialidad, las constituyen en los agentes principales de la tarea educadora de la Universidad. Ellas estarán compuestas por Escuelas, Institutos y/o Departamentos.

Artículo 2°. La conducción de las Facultades es confiada a un Decano o Decana a quien corresponderá orientar, supervisar y administrar las tareas propias de la Facultad, en especial las de naturaleza académica, mediante una gestión coordinada de los equipos humanos dispuestos para ello, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 3°. En cada Facultad existirá una Secretaría Académica de Facultad, a la que corresponderá apoyar en la conducción y control del quehacer académico y administrativo.

El Decano o Decana podrá delegar, total o parcialmente, una o más de sus funciones específicas en el Secretario o Secretaria Académico o en un Director o Directora de Escuela de su Facultad, de la forma indicada en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 4°. Las Escuelas son unidades académicas que pertenecen a una Facultad, siendo las únicas responsables de impartir las carreras y programas que la componen, debiendo dirigir la actividad docente respectiva.

Artículo 5°. A quien ejerza la Dirección de Escuela les corresponderá el desarrollo de la actividad académica en las ciencias propias de cada carrera que imparte la Facultad, en especial deberá coordinar y ejecutar las actividades académicas específicas de formación de los estudiantes en su área de acción, de acuerdo con las políticas directivas definidas por las autoridades superiores en conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 6°. En cada Escuela podrá existir una Secretaría Académica de Escuela, a la que corresponderá apoyar a la Dirección en la conducción y control del quehacer académico y administrativo. La creación de este cargo deberá ser aprobada por Rectoría, a solicitud fundada de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7°. Los Institutos son unidades académicas que complementan la labor de las Escuelas, impartiendo asignaturas transversales de un área disciplinar determinada, en más de una Facultad. Los Institutos podrán realizar actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, en coordinación con la Facultad de la cual dependen.

Artículo 8°. Los Departamentos son unidades académicas que complementan la labor de las Escuelas e Institutos impartiendo asignaturas en un área disciplinar determinada, dentro de una misma Facultad.

Artículo 9°. Los Institutos y Departamentos dependen de una Facultad y su conducción es confiada a un Director o Directora, cuya función es coordinar y ejecutar las actividades académicas propias de la unidad en colaboración con las Escuelas y Facultades a las cuales sirve.

Artículo 10°. En cada Facultad podrán existir uno o más responsables de coordinar las funciones de Vinculación con el Medio, Investigación, Prácticas y Desarrollo Profesional, Postgrado y Aseguramiento de la Calidad. La creación de estas funciones o posiciones deberá ser aprobada por Rectoría, a solicitud fundada de la Vicerrectoría Académica.

Título II De los Órganos Colegiados

Artículo 11°. El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo, compuesto por el Decano o Decana de la respectiva Facultad, quien lo presidirá, los Directores y Directoras de Escuelas, Institutos y Departamentos, además de autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano o Decana invite a concurrir a las sesiones. Las tareas del Consejo de Facultad están descritas en el Reglamento Orgánico de la Universidad. Deberá sesionar al menos una vez por mes.

Artículo 12°. El Consejo de Facultad Ampliado incluirá a los Directores y Directoras de Carreras, así como a los Directores y Directoras Académicas de los campus donde se impartan las carreras y programas de estudios de la Facultad, sin perjuicio de a quienes se invite a concurrir a las sesiones. El Consejo de Facultad Ampliado será de carácter consultivo en todas aquellas materias académicas en las áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Facultad que se someta a su conocimiento. Este Consejo sesionará semestralmente.

Artículo 13°. El Consejo de Facultad deberá tener una Secretaría de Actas, a cargo de un responsable que será nombrado por el Decano o Decana correspondiente, quien deberá generar un documento que dé cuenta de lo tratado en las sesiones del Consejo. Las actas deberán ser aprobadas por el Decano/a.

Artículo 14°. El Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor de la Dirección de Escuela, que colabora en la marcha y gestión de dicha unidad académica.

El Consejo de la Escuela estará integrado por el Director o Directora de Escuela, quien lo preside, el Secretario o Secretaria Académica de Escuela, si existiese y los Directores y Directoras de Carrera. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar lo ameriten, la Dirección de Escuela podrá invitar al Consejo a otros actores que ésta determine. Deberá sesionar al menos una vez por mes durante el período académico.

Artículo 15°. Cada Consejo de Escuela deberá tener una Secretaría de Actas, cuyo responsable será nombrado por la Dirección de Escuela, quien deberá generar un documento que dé cuenta de lo tratado en las sesiones del Consejo. Las actas deberán ser aprobadas por la Dirección de Escuela.

Artículo 16°. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Asesorar a la Dirección de Escuela y emitir opinión respecto del Plan de Acción de actividades de la Escuela, su estructura orgánica, la planificación operativa de las actividades anuales a desarrollar y los criterios básicos para la distribución de su presupuesto anual.
- b) Evaluar la marcha de los procesos académicos de la Escuela, especialmente de manera permanente el progreso académico, la titulación oportuna y la retención.
- c) Pronunciarse sobre normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, para ser presentados a la aprobación de las autoridades superiores que corresponda.
- d) Analizar el rendimiento académico y de los mecanismos de apoyo al estudiante.
- e) Pronunciarse sobre las actualizaciones curriculares, cuando corresponda.

Artículo 17°. El Comité Curricular de carrera es un cuerpo colegiado que actúa como organismo consultor de la Dirección de Escuela en las propuestas de diseño, evaluación y modificación curricular de ésta.

El Comité Curricular estará integrado por el Director o Directora de Escuela, quien lo preside, y por las y los académicos que representan las líneas curriculares del plan de estudios. Podrán invitarse a expertos externos a participar en jornadas de trabajo o a emitir informes en las materias en las que se requiera asesoría específica.

Las unidades académicas podrán incorporar uno o más egresados y egresadas, pertenecientes a una o más generaciones, con el propósito de retroalimentar visiones en torno al plan de estudios y perfil de egreso vigentes. Deberá sesionar al menos dos veces por semestre.

Artículo 18°. Corresponde al Comité Curricular:

- a) Analizar, evaluar, formular y/o actualizar el perfil de egreso de la carrera.
- b) Analizar, evaluar, formular y/o actualizar el diseño curricular de los planes de estudios conforme al perfil de ingreso al cual se orienta y al perfil de egreso de la carrera.
- c) Resguardar la coherencia y pertinencia del proceso formativo ofreciendo juicio experto y asesoría a la Dirección de Escuela.
- d) Entregar orientaciones para el cuerpo académico.
- e) Evaluar y monitorear la consecución del perfil de egreso declarado por el programa de estudios, proponiendo a las instancias superiores cambios curriculares en las carreras o programas cuando así lo ameriten.
- f) Asesorar a la Dirección Escuela en la definición de instalaciones, recursos y equipamiento para la implementación de la carrera.

Artículo 19°. Cada Comité Curricular deberá tener una Secretaría de Actas, cuyo responsable será nombrado por la Dirección de Escuela, quien deberá generar un documento que dé cuenta de lo tratado en las sesiones del comité. El Acta deberá ser aprobada por la Dirección de Escuela.

Título III

Normativa interna de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos

Artículo 20°. Las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos podrán dictar normativas, protocolos y procedimiento, en el ámbito de sus atribuciones y competencias específicas, en conformidad con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento Orgánico y el presente Reglamento.

Estas normativas, deberán ser aprobadas por Resolución de la Vicerrectoría Académica y registrada en Secretaría General para su toma de conocimiento.

Artículo 21°. Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente Reglamento, serán materia de Resolución o fijación de procedimiento por Decreto de Rectoría, en tanto que las dudas de interpretación serán aclaradas por Resolución de Secretaría General.